le lace

no per apresan a de la

ilama 1

Agen

njuicis

jo de

as de

Itero,

iliado

haber el tér

Juez

te el

man.

POSINCE ENGIN

cio.

las a prior y punto de suschipcion

do por casientos de la provincia. Año 50 pesetas ele diseatre 15 ; sexestra 80 año 60 >

» 22°50; » 45 » 90

la sesión le la co-

le la comparationes, cuyo cago es adaiantado, se darin en la Subdirección del Hospiclo Provencia al subdirección del Hospiclo Prode administrativa referente al Boletím.
Co, non se de fasta podrán hacerse remitiendo el importe
elimposta o Letra de fácil cobro.

so cartes que cortengan velores deberán ir certifitanifica y di igidas a nombre del citado Subdirector.

sa dimeros que se reclamen después de transcusubdirección, solo se sormanente dia desde su publicación, sólo se sormanente dia desde su publicación, sólo se sormanente de corriente y a SE los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quinc contimes por cada palabra. La origina acompaliară un sello movil de 50 contimos por cada insercion.

Inserción.

Les anuncios obligados al pago, sólo se inseriaráz grovio abono o caemdo haya persona en la capital que responda de éstà.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gober nador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general dela Región A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Temposo tieneu derecho más que a un selo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Roletin Oficial se halls de vente en la imprenta del Bospicio.

o Muni-calde, er

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

a leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-mondo Africa sujetos a la legislación penínsular, a les veinte días a promulgación, si en ellas no se dispusiose otra cosa. (Código

tal disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de musia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 torismbre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín Cricial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

captum ción di los III del Ch L. M. el Rey Don Alfonso KIII (q. D. g.), S. M. la 4 Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de dus e Infantes y demás personas de la Augusta Real uili continuas sis novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 febrero 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, fante apropuesta del de la Gohernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación los Ayuntamientos de Isuerre y Lobera de asella, de la provincia de Zaragoza, a los efecde tener un Secretario común.

Dado en Palacio a nueve de febrero de mil recientos veintiséis.—Alfonso. — El Ministro Gobernación, Severiano Martínez Anido. (Gaceta 12 febrero 1926)

REAL ORDEN

13 del Real decreto de 12 de chico arbier el si-

et Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siene Reglamento provisional para el régimen de las de de asistencia pública médico-farmacéutica.

Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento de febrero de 1926.—Martinez Anido.

Director general de Sanidad.

COMISARIA SANITARIA CENTRAL

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL REGIMEN DE LAS SOCIEDADES DE ASISTENCIA PUBLICA MEDICO-FARMACEUTICA

Artículo 1.º La Comisaría sanitaria creada por Real orden de 31 de marzo de 1925 y de acuerdo con lo preceptuado en las bases del Real decreto de 12 de enero de 1926 se organizará bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad para inspeccionar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica, o médico-farmacéutica mediante el pago de una prima o cuota.

Artículo 2.º Serán atribuciones de la Comisaría fijar

las normas por que hayan de regirse las Cooperativas y Empresas de asistencia pública y crear la función inspectora de los servicios sanitarios que ofrezcan, con el fin de

garantizar la eficacia de los mismos. Artículo 3.º Para los efectos de la Comisaría sanitaria se dividirán las Sociedades en cooperativas y no coopera-

Artículo 4.º Las Sociedades no cooperativas se dividirán en Empresas de asistencia médica e Igualatorios de servicios médicos limitados.

De las Cooperativas.

Artículo 5.º Se entenderán por Cooperativas sanitarias las Sociedades que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que no persigan fin de lucro.

a) Que no persigan un de lucro.
b) Que estén constituídas por un número no inferior
a cien individuos y se rijan con plena autonomía dentro
de lo legislado sobre esta materia por sus propios Estatutos y los acuerdos de la Asamblea general.
c) Que ninguna función directiva o de gestión esté vin-

culada en determinadas personas.
d) Que establezcan derecho de voto igual para todos los socios.

e) Que los derechos y obligaciones de los asociados sean iguales, sin privilegios ni excepciones.
f) Que los Profesores Médicos y Farmacéuticos puedan

ser cooperadores.

Artículo 6.º Nadie podrá pertenecer a una Sociedad cooperativa en concepto de empresario, contratista, socio capitalista u otro análogo. No podrá haber tampoco acciones liberadas ni preferentes, ni parte de fundador ni combina-ción alguna que tienda a asegurar privilegios o ventajas especiales en determinadas personas, siendo nulo todo pacto

Artículo 7.º Serán obligaciones de estas Cooperativas: 1.ª La de inscribirse en la Comisaría sanitaria Central, acompañando el Regiamento por que se rijan y una relación del personal facultativo con escalafón del Cuerpo médico.

2.ª A dar cuenta, el primero y tercer trimestre de cada año, del movimiento del personal, las asistencias de carácter sanitario realizadas durante el semestre, visitas a domicilio, consultas, operaciones, partos, abortos, fórmulas despachadas y, en suma, los datos concernientes para co-nocer las estadísticas de mortalidad y morbilidad. Los honorarios del personal técnico de estas Cooperati-

vas serán fijados en sus Juntas generales.

Empresas de asistencia médica.

Artículo 8.º Para que una entidad que no sea cooperativa pueda titularse de asistencia médica tendrá para con sus asociados unas obligaciones mínimas y comunes, sea cual fuere el número de socios que la integren.

Estas obligaciones se detallarán en cuantos documentos o impresos pongan en circulación entre los socios, tales como Reglamentos, pólizas, circulares, recibos, etc. En Reglamentos y con carácter de letra tres veces mayor del que se use en la impresión corriente, se detallarán los ser-

vicios sanitarios que se comprometen a prestar.

Artículo 9.º Cuando una Sociedad se diga que presta asistencia médica se entenderá que el asociado ha de re-

cibir por lo menos los servicios siguientes:

 a) Servicio de medicina general y Farmacia.
 b) Servicio de Tocología, a cargo de Comadronas y Tocólogos.

c) Servicio de Practicantes.
d) Vacunación antivariólica, suero antidiftérico e inyectables de urgencia.
e) Servicio de Cirugía general, disponiendo de personal y medios para las intervenciones de urgencia.

f) Locales consultorios. Artículo 10. Independientemente de estos servicios mínimos las entidades a quienes afecte este Reglamento podrán, con carácter voluntario, aumentar otros que perfeccionen la asistencia médica a los asociados, como son las diversas especialidades, rayos X, Sanatorio quirúrgico, Sanatorio para tuberculosos, análisis clínicos, etc. Del establecimiento de estos servicios tendrán obligación de dar cuenta a la Comisaría.

Artículo 11. Al objeto de facilitar la prestación de servicios mínimos, será permitido a las Empresas mancomunarse, siendo el personal técnico común a las entidades que se reúnan para estos fines. Al realizar esta mancomunidad sanitaria fijarán las bases por las que ha de regirse, siendo precisa la autorización de las mismas.

Igualatorios de servicios médicos limitados.

Artículo 12. Se entenderán por Igualatorios los que sólo presten uno de los servicios del artículo 9.º Cuando presten alguno más dejarán de ser Igualatorios.

Artículo 13. Los Igualatorios estarán obligados:

a) A hacerlo constar de manera expresa en todos los documentos que extiendan, tanto los que se utilicen para propaganda como Reglamentos, pólizas, recibos, etc.

b). Con objeto de evitar confusiones se detallarán en estos documentos de servicios mínimos que dejan de prestar en relación con los que presten las Cooperativas y Sociedades de asistencia médica.

Del personal técnico.

Artículo 14. Para la asistencia de Medicina general, los Médicos que presten servicio en Sociedades no cooperativas sólo podrán tener a su cargo un número de familias que no exceda de 350. Las Sociedades reconocerán en sus Reglamentos de un modo explícito el derecho del asociado a renunciar a la asistencia del facultativo correspondiente a

su Sección y poder elegir otro entre los más proartículo domicilio del asociado.

Este derecho de elección deberá ser intervendo las So Gerencia y un representante de los los Médicos en ante

Artículo 15. Las Empresas con suficiente número r y la cios tendrán un mínimum de 250 familias por cada artículo sin que se pueda disminuir este mínimo a volunta declar Empresa, hecha excepción de los casos en que s

asociados quienes lo soliciten.
Artículo 16. Las Sociedades municipales o correntil no tendrán en sus zonas mayor número de socios de docum

nado en el artículo 14 para las Sociedades de tipo m Artículo 17. Las Mutualidades y Empresas que sus adheridos la libre elección de Médico, es decon

de zonas, deberán tener un Médico por cada 300 s Artículo 18. Las Sociedades de asistencia més signarán su personal facultativo de modo autónomo s rtículo a mini pestas entidad, con las bases que conceptúen mejores para ria cer rios se tencia de sus asociados, quedando sujetas a dar co la Comisaría de la forma y procedimiento de la mesta nación.

Artículo 19. Para la asistencia de partos norma auxiliar en las distintas distocias, existirá un servi comadronas.

Artículo 20. En las Empresas y Cooperativas habitúculo menos, un practicante por cada 1.500 asociados. que pr lo menos, un practicante por cada 1.500 asociados. Que practiculo 21. Las Empresas con suficiente número prativi heridos para el servicio de Medicina general agrima pi los socios en zonas que no excedan de 350 familia y och pólizas individuales. A pesar de esta condición sera os toctativo de la Comisaría ampliar el número de familia pres al 450 para aquellos Médicos que demuestren no tener de la otro cargo profesional retribuído.

Artículo 22. Para la fácil comprobación de los coperados a cargo de cada Médico, se llevará un fichero manuel A los Médicos o sus representantes se les concede la tad de revisar los libros o ficheros de las entidade

tad de revisar los libros o ficheros de las entidades

pertenezcan.

MARTE OFICIAL De los Consultorios y Policlínicas de urgencia

s Igu Estos

a, teni

asistin etc.

es en

la ent

Ta

Artículo 23. Las Policlínicas que mediante el pa una cuota periódica realicen servicio de Medicina s a domicilio serán consideradas como Sociedades de tencia médica o Igualatorios de servicios médicos limsegún presten uno solo o todos los servicios a que s fiere el artículo 9.º

Obligaciones de las Empresas e Igualatorios de se poisante limitados. so orrestaini

Artículo 24. Quedan obligadas las Empresas e Igu rios de servicios limitados, o sean las Sociedades o operativas, a solicitar su inscripción en el registro vara la Comisaría sanitaria, acompañando a la sel el acta de constitución de la entidad o su copia de solicios y Parlamentos de la entidad o su copia de solicios y Parlamentos de la entidad o su copia de solicios y Parlamentos de la entidad o su copia de solicios y Parlamentos de la entidad o su copia de solicios y Parlamentos de la entidad o su copia de solicio y parlamentos de la entidad o su copia de solicio y parlamentos de la entidad o su copia de solicio y parlamentos de servicios la entidad o su copia de solicio y parlamentos de la entidad o su copia de solicio y parlamentos de la entidad o su copia de solicio y parlamentos de la entidad o su copia de solicio y parlamentos de la entidad o su copia de solicio y parlamentos de la entidad o su copia ones 1 las pólizas y Reglamentos, pudiendo la Comisaría hac y su acomodación a las disposiciones legales, quedan solicitantes obligados a atender dichas observaciones, precisa la autorización de la Comisaría sanitaria por funcionamiento de caralles.

precisa la autorización de la Comisaria sanitaria funcionamiento de aquellas Empresas.

Quedan también obligadas a remitir cuantos prose o anuncios estén destinados a circular entre los sociel público y hayan sido aprobados por la Autoridad petente, así como los escalafones o plantillas del Constitution

facultativo.

Tendrán que satisfacer, en la forma que indique misaría, el 1 por 100 de las cuotas o primas perolepositarán en el Banco de España, a disposición de sidente, una fianza en papel de Deuda del Estado de pasetas portálicas en papel de Deuda del Estado de pasetas portálicas en contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra pesetas metálicas, en similares condiciones a las expor la ley de Seguros.

Finalmente, habrán de satisfacer a la Comisaría sania

la cantidad de 1.500 pesetas, como derechos de inscrip Artículo 25. Estarán exentas de la fianza las Empo que ya la tuvieren en la Comisaría de seguros. Artículo 26. Las Empresas existentes en la actua abonarán como derechos de inscripción, en lugar de 1.500 pesetas del artículo 24, 100 pesetas por cada asociados o fracción de mil. asociados o fracción de mil.

as prinarticulo 27. Como garantía de los servicios ofrecidos que su ejecución está apoyada en un presupuesto verdadervenio las Sociedades que presten servicios sanitarios presendicos dan ante la Comisaría una relación jurada del personal ltativo, detallando los honorarios que perciba cada Pro-

númeror y la inversión general de fondos.

cada ruculo 28. En el caso de que alguna entidad presenvolunta declaraciones juradas que no se ajusten a la realidad, que scomisaria procederá con sus máximas sanciones. Para comprobación de estos datos, las Sociedades de tipo o confrantil vendrán obligadas a facilitar a la Comisaría cuanios de documentos de elementos de juicio sean necsearios.

De la cuota mínima.

300 rúculo 29. Las Empresas y Cooperativas tendrán una a médra mínima igual para todas, que no será inferior a cin-fonomo cestas mensuales, estando capacitada la Comisaría sa-sa para fria central para fijar la que corresponda a los Igua-dar crios según los servicios que éstos presten. de la esta cuota no podrá estar comprendido el servicio de

tidades 1

tipo m

as que decir, o

Distribución de los servicios facultativos.

vas habiticulo 30. La retribución mínima de los facultati-iados. que presten sus servicios en Empresas o Sociedades no número trativas se fijará para los médicos generales o de zona

numero contrata se njara para los medicos generales o de 20na ral agruma peseta setenta y cinco céntimos por socio individual.

son será as tocólogos y circujanos no podrán tener sueldos infamilias eres al sueldo mínimo que perciban los médicos generatener de la misma entidad.

ara los farmacéuticos de las Empresas o Sociedades le los acoperativas regirá la tarifa petitorio de la Beneficenhero re municipal de Madrid.

De los consultorios.

rículo 31. Las Sociedades de cualquier clase que sean la Igualatorios tendrán locales destinados a Consulto-Estos locales deberán reunir las condiciones mínimas el par apacidad e higiene que determinará la Comisaría sanicina se la teniendo en cuenta el número de asociados que puedes de sistir a la consulta, el de los profesores que la pasen, teniendo en cuenta el de los profesores que la pasen, des de

des de l'astir a la consinta, el de los por las Sociecos limitos locales-consultorio serán establecidos por las Socieen forma proporcional al número de asociados con
la entidad cuente. En todo caso no podrá tener menos

Del servicio de înspección.

le Ignaticulo 32. Para el exacto cumplimiento de las dispolades in los legales que crearon la Comisaría sanitaria y para
la solicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funla solicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funla solicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funla solicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funla solicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funla solicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funla solicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funla solicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funla solicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funla solicio de las entidades de asistencia pública.

La Comisaría nombrará entre sus Vocales
la ria per unidado de las comisiones inspectoras
la prospección de las que no podrán pertenecer el
la prospección de las comisiones inspectoras
la prospección de las comisiones inspectoras
la prospección de las entidades de las Comisiones inspectoras
la prospección de las entidades de las Comisiones inspectoras
la prospección de las entidades de las Comisiones inspectoras
la prospección de las entidades de las Comisiones inspectoras
la prospección de las entidades de las Comisiones inspectoras
la prospección de las entidades de las Comisiones inspectoras
la prospección de las entidades de las comisiones inspectoras
la prospección de las entidades de las comisiones inspectoras
la prospección de las entidades de las comisiones inspectoras
la prospección de las entidades de las comisiones inspectoras
la prospección de las entidades de las comisiones enti representen, o a las que pertenezcan como empleados,

representen, o a las que percenezique la miles o patronos.

percel·lucido 36. Las sanciones que se impongan serán las
ón del lactes: Apercibimiento y multas, que oscilen entre 25
do de: 30 pesetas. En casos de reincidencia, se impondrá el dolas existada multa.

Sas multas se harán efectivas directamente a la Colocadas: pasarán a

multa. Samultas se harán efectivas directamente a la Co-cia sanitaria. En caso de no ser abonadas; pasarán a inscripada judicial la vía de apremio. S Empresas podrán recurrir en alzada ante el Tri-

Contencioso-administrativo.

actual disculo 37. La denuncia contra las Sociedades se degar de libre, y podrán hacerla cuantas personas lo deseen, cada que lo hagan por escrito.

Todo asociado que se considere perjudicado en algún servicio de los establecidos en su Sociedad podrá recurrir a la Comisaría para hacer la reclamación que crea conveniente en un plazo que no exceda de un mes, y deberá justificar la negativa de la gerencia de la entidad para atender su denuncia.

La Comisaría, antes de resolver las reclamaciones, tendrá

La Comisaría, antes de resolver las reclamaciones, tendra que dar audiencia a ambas partes y comprobar cuantos extremos sean posibles.

Artículo 38. Todas las Empresas y Mutualidades llevarán un libro de quejas y un registro de las reclamaciones que se hagan contra el personal.

Artículo 39. Siempre que la Comisaría lo estime oportuno nombrará Comisiones inspectoras que examinen los libros de quejas y notas de reclamaciones, pudiendo personarse en los Consultorios para inspeccionar los servicios de consulta. de consulta.

Artículo 40. Una vez por lo menos cada seis meses se averiguará por la Comisaría el número de socios que corres-

ponden a cada médico.

Artículo 41. La Comisaría sanitaria podrá en todo momento inspeccionar el servicio farmacéutico en las entidades, para lo cual las Sociedades vendrán obligadas:

a) A poner en conocimiento de la Comitada d

a) A poner en conocimiento de la Comisaría las boticas que les prestan dichos servicios, con expresión de la calle y número en que estén instaladas. Siempre que se cambie de farmacia las Sociedades darán conocimiento de este cambio a la Comisaría.

b) Será obligación del farmacéutico y de sus dependientes el facilitar a las Comisiones inspectoras las recetas y medicinas que tengan hechas con destino a los socios, para que en cualquier momento se pueda comprobar que han sido despachadas conforme a lo recetado por el facultativo.

c) Cuando la Comisión inspectora tenga duda de que no ha sido despachada por el farmacéutico o sus dependientes la receta que redactó el médico, procederá a precintar el frasco o envase donde esté la medicina y lo enviará, A poner en conocimiento de la Comisaría las boticas

el frasco o envase donde esté la medicina y lo enviará, juntamente con la fórmula, al Laboratorio, para su análisis. Si resultara que no se había despachado lo dispuesto por el médico, se impondrá al farmacéutico la multa que se estime conveniente.

d) Los establecimientos que fueran multados tres ve-ces por este motivo, serán clausurados al reincidir en la

misma falta.

Funcionamiento de la Comisaría sanitaria.

Artículo 42. Todos los acuerdos que en virtud del presente Reglamento hubiese de tomar la Comisaría, lo será en sesiones plenarias, que se celebrarán siempre que lo crea necesario el Presidente o lo soliciten tres Vocales, haciéndose las citaciones a domicilio.

Artículo 43. Será obligatoria la asistencia de los Vocales a las sesiones, y caso de no poder asistir lo manifestarán por escrito a la Secretaría, con el fin de que sean citados los sunlentes respectivos. La asistencia de los Vo-

citados los suplentes respectivos. La asistencia de los Vocales suplentes será voluntaria cuando acudan los propie-tarios, no pudiendo tomar parte en las votaciones más que en ausencia de ellos.

De la Comisión permanente.

Artículo 44. Para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados existirá una Comisión, presidida por el Director general de Sanidad y formada por tres Vocales elegidos por el Pleno, más el Secretario.

Artículo 45. Esta Comisión permanente despachará todos los asuntos que afecten a la Comisaría y los llevará dictiones de la comisaria de la co

taminados con las propuestas que crea pertinentes a las sesiones plenarias, siendo precisa la confirmación de éstas para la efectividad de dichas propuestas.

Será asimismo deber de esta Comisión la inspección y vigilancia precisa para el exacto cumplimiento de este Re-

vigilancia precisa para el exacto cumplimiento de este Reglamento, disponiendo de los medios para realizarla y proponer al Pleno las sanciones derivadas de las infracciones que se comprueben. Estará también a su cargo la redacción del presupuesto por que haya de administrarse la Comisaría y su presentación al Pleno en tiempo hábil para su discusión y aprobación antes del año económico en que hubiere de regir.

M. D. 2022

De las funciones del Pleno.

Artículo 46. El Pleno de la Comisaría sanitaria ten-drá la suprema autoridad. Sus acuerdos serán ejecutivos. Entra en sus funciones imponer multas, designar Comisio-nes inspectoras, ordenación de los servicios y vigilancia directa de los mismos.

Vida interna de la Comisaría.

Artículo 47. Los gastos que origine el sostenimiento de la Comisaría sanitaria central serán previstos: Primero. Por el impuesto del 1 por 100 señalado para las Sociedades no cooperativas, Igualatorios y Policlínicas. Segundo. Por los derechos de inscripción.

Artículo 47. Los gastos que origine el sostenimiento de la Comisaría una relación jurada de las cantidades cobra-

la Comisaría una relación jurada de las cantidades cobra-das por cuotas e ingresarán en la cuenta corriente de la misma la cantidad correspondiente al impuesto.

Artículo 49. Todos los Vocales de la Comisaría sanita-

ria percibirán dietas, tanto por la asistencia a las sesiones como por las comisiones que realicen o visita de inspec-

ción que giren. Artículo 50. El Presidente de la Comisaría sanitaria dirigirá la actuación de la misma, citando a sesión cuando lo crea conveniente, vigilando la aplicación de las disposiciones legales y siendo el Ordenador de pagos de la Co-

Artículo 51. Serán funciones del Secretario: Dirigir los trabajos de oficina de la Secretaría, de la que será Jefe. Llevar los libros de actas del Pleno. Informar los expedientes de inscripciones y reclamaciones. Llevar el registro de las Sociedades con relación al personal facultativo de las mismas, así como el escalafón de médicos de Sociedades. Asisitirá a las sesiones del Pleno y formará parte de la Comisión permanente.

Artículo 52. El cargo de Secretario será nombrado de Real orden y a propuesta del Director general de Sanidad. Artículo 53. El sueldo o gratificación del Secretario de la Comisaría, las dietas que deban percibir los Vocales y los haberes del personal de oficina, serán designados por la Dirección general de Sanidad y el Pleno.

Artículo adicional.

Este Reglamento empezará a regir para todas las Sociedades de asistencia pública establecidas en Madrid y su provincia a partir del día 1.º de marzo del corriente año. Madrid, 10 de febrero de 1926.—Aprobado por S. M.—El

Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 12 febrero 1926).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.020.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cédulas personales.

Presidencia. - Circular.

Estimando la Comisión Provincial, en ejecución de lo preceptuado en las normas aprobadas por la Exema. Diputación provincial para las operaciones de formación de padrones y cobranza de cédulas personales, ser muy limitado el plazo reservado a los Ayuntamientos en el año actual para la práctica de las operaciones relacionadas con ese servicio de cédulas personales, lo que ha motivado sea crecido el número de Ayuntamientos que dentro del plazo señalado no han podido cumplir con las pres-cripciones contenidas en las normas referidas, acordó, en sesión de 16 del actual, modificar esos plazos y fijarlos como a continuación se indica:

Del 1 al 5 de marzo.

Aprobación y rectificación de las clasines contenidas en el padrón de cédulas nales por la Comisión provincial.

Del 5 al 15 de marzo.

Devolución de padrones a los Ayunta tos, exposición en los mismos de las el ciones aprobadas por la Comisión provi formalización de reclamaciones por los p lares interesados.

Del 15 al 25 de marzo.

Sustanciación por los Ayuntamientos reclamaciones formalizadas y remisión mismas a la Comisión provincial con elli de la Comisión municipal permanente, mente con las pruebas en que tales reclas nes se funden.

Del 25 al 31 de marzo.

Resolución por la Comisión provincial reclamaciones elevadas.

Del 1 al 15 de abril.

Devolución de las reclamaciones a los! tamientos por la Diputación, con mamiento de la resolución por ésta alla sobre las mismas, y formalización por les tamientos de las listas cobratorias y solid por cada Municipio de las cédulas que p para serles proporcionadas por la Dipu

Del 16 al 30 de abril.

Remisión de las cédulas solicitadas y lización de la factura de ellas por del por los Ayuntamientos.

De 1 de mayo a 30 de junio.

Período voluntario de cobranza

Ayuntamientos.

Igualmente se acordó por la Comisión vincial que aquellos Ayuntamientos en se produzca reclamación contra la clasif aprobada por la Comisión Provincial, a ésta, en lugar del padrón que a los ele exposición al público les habrá sido reuna certificación en la que conste la composición al público y el no haberse formados reclamación contra la clasificación.

La modificación de plazos a que se se esta circular, máxima que puede otorgats forme a las disposiciones vigentes, hace Comisión provincial y esta Presidencia la atención de los Ayuntamientos acere necesidad de que, en evitación de los pel consiguientes que habrían de ser exigidos plan los relacionados servicios sobre personales, remitiendo a esta Diputación vincial, antes del día 1.º de marzo próxima padrones por duplicado y las hojas ded rias inscritas por los contribuyentes, al de que puedan ser examinados por la comprovincial ción provincial, conforme al cuadro de que se publica. Lo que se hace público para general

cimiento.

Zaragoza, 17 de febrero de 1926. dente, Antonio Lasierra,

alista-	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga	Año del alista- miento.	Núm.° del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	cExlusión, excepción o prórroga
1924 " " 1925	25 4 6 9 15 12	Andrés García Iranzo José Gracia Sierra Pedro Loras Bernabé Manuel Gracia García Mariano Losilla Abad Manuel Navarro Ramírez PARTIDO DE CASPE	L. L. T. L. L.	1923 1924 " " " " 1925	11 1 6 7 9 14 18	Chiprana. Manuel Navales Berges Francisco Muniente Barriendos Manuel Rabinad Peinado Mariano Barriendos Pallás Clemente Sanz Vicente Luis Secanella Falcón Francisco Pallás Navales Joaquín Navales Martín	T. T. L. L. L.
1923	1 10 19 22	José Fillola Pallás Antonio Campos Crespo Ezequiel Gavín Borruel Antonio Vicente Lucea	L. F. L. L.	"""""""""""""""""""""""""""""""""""""""	2 3 5 6	Antonio Aranda Vicente Pedro Sanz Barriendos Saturnino Navales Rabinad Felipe Lizano Barriendos	L. L. L. L.
"" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	30 31 41 43 46 47 79 81 88 90 1 3 5 6 8 12 15 25 30 37 47 49 50	Francisco Arbonés Fernández José Ullaque Campos Francisco Pueyo Fornet Evaristo Catalán Camón Andrés Sanz Cebrián Agustín Serrate Catalán Rafael Jordán Berges Antonio Navarro Cortés Antonio Giraldos Hueso Manuel Lasheras Sanz Ignacio Cortés Borraz Vicente Soler Larruy José Bea Vidal Joaquín Cirac Cirac José López de Medrano Valero José Escorihuela Cebrián José Arpal Anés Antonio Salvo Cirac Luis Arpal Batista José Cirac Guíu Carlos Diaz de Arcaya Miravete Francisco Beltrán Gil Antonio Piera Roca	L. L. F. F. L. L. L. T. L. T. L. F. F. L. T. F. T. M. L. L.	1923 " " 1924 " " 1925 1923	3 7 11 12 13 16 20 1 12 14 19 15 21 22 24 12	Escatrón. Ignacio Pina Asensio Juan José Royo Falcón Angel Artal López Hilario Ariño Izquierdo Marcos Aguerri Ramón Miguel Lahoz Aguirre Tomás Valero Burillo José Díez Colás Pedro Barrachina Eroles José Antorán Moreli Sixto Villanova Mur Enrique Romeo Lavilla Alejandro Valero Antorán Rafael Aparicio Barrachina Angel Pérez Tartiera Martín Royo Clavero Fabara. Manuel Campanales Carceller Enrique Navarro Millán	L. L. L. L. L. L. L. L. L. M.
1925	50 51 54 57 61 67 71 75 85 94 3	Antonio Piera Roca Matías Rodellar Navales Rafael Comas Baixeras Silvestre Palacios Aixa Francisco Ferrero Dolader Antonio Liria Royo Zacarías Cubeles Landa Antonio Panillo Gargallo Miguel Pin Loras Manuel Anay Centol Francisco Tobeñas Camón Sebastián Bonet Borruey	L. T. L. L. F	1924	18 19 20 21 2 5 11 15	Elmque Navario Milian Eladio Mariano Oliver José Santos Cubeles Llop José Balaguer Cortés Francisco Martí Llop Agustín Val Suñer Nicolás Cerbelló Vallespí Joaquín Torner Balaguer Pedro Monsec Claramún Fayón.	L. L. L. L. L. L. L. L.
29 29 29 29 29 29 29 29	17 19 22 30 34 43 47 57 60	Antonio Liria Geric Benito Cales Moreno Mariano Rivas Catalán Luis Blasco Palacios Vicente Fontoba García Antonio Cirac Calved Vicente Anay Arcal Antonio Baixeras Camón Antonio Zaporta Giraldos	L. L	1923 " 1924 1925 "	1 6 8 1 10 3 14 18	Juan Rivera Pons Ramón Vilanova Sales Sebastián Solé Arbonés José María Andréu Oriol Carlos Roca Roca José Vilanova Solé José Cavistañi Estrada Juan Vallespí Nuvia Maella.	L. L. L. L. L. L.
1924	93 95 95 1 1 2	Sebastián Martín Ferrer José Muniente Cirac Cinco Olivas. José Ortega González Juan Albacar Mollort	L. L. L. F.	1923	2 6 1 7 10 15	Emilio Más Cubeles Carlos Lorenzo Andréu Martí Joaquín Capaces Bello Florentino Lacueva Valimaña Francisco Balaguer Ruiz Pablo Bondía Valén	T. L. F. L. L. L.

asia

untar s clas rovin os pa

ntos d ión d el infi nte, i

neial

a los la nace a admir los la solicia e presenta Diputa

as yt

o. a p

nisión s en 9 clasifical, res s efecto o ret a citado formo

neral o

M.C

alistamiento.

-	-						
Año del alista- miento.	deli	PUEBLOS Y NOMBRES	sb of prorroga	Exclusión, excepción o	Año del alista- miento	del	PUEBLOS Y NOMBRES
" 1924 " " " " 1925 " " " " "	28 31 2 4 10 14 22 26 27 28 29 34 8 9 10 11 26 27 31 32	Isidoro Casado Pastor Manuel Usón Fullola José María Pastor Godina José María Ballarín Gamundi Ramón Vicente Tallada José Bondía Baquer Raimundo Bondía Trías Pedro Riol Llop Joaquín Carceller Tudó Pablo Soler Regabert Victor Puyó Martí Andrés Gazulla Suñer Vicente Galindo Ríos Antonio Comas Carceller Leonardo Tomeo Bordás Bienvenido Martí Ferrer Pedro Guerri Pastor José Alcober Sanz Joaquín Bordás Moreno Fernando Albiac Sabat Mequinenza.	1023	L. L. F. T. F. F. F. L.	1923 "" "1924 "" "1925 ""	3 4 7 9 14 27 28 1 6 10 11 12 14 17 19 3 5 12 20 21	Miguel Gracia Baigorri Guillermo Gracia Bes Eugenio Vallespin Royo Pedro Sariñena Farjas Matias Enfedaque Bolsa Mariano Serrano Enfedaque Agustín Soriano Palacios
1921 1923 " " " " 1924 " 1925	9 1 4 6 11 13 16 21 23 26 31 34 43 20 23 28 23 24 14 15 19 33 36	Francisco González Balduc José Roca Vallés Esteban Ibarz Sagarra	1024	L. L. L. L. L. L. L.	1923 " " 1924 " " 1925 "	14 15 16 19 22 24 25 4 6 11 15 17 19	PARTIDO DE PINA Pina. Jenaro Gaudio Pes Juan Vidal Montalbán Tomás Abenia Tejel Pedro Abós Riquelme Pablo Cuen Gañés Francisco García Nuviala José Portolés Coscujuela Antonio Cuen Labarta Carlos Riquelme Carrera José Royo Moniente Delio Tejedor Gracia Félix Franco Jiménez Agustín Sin Ferrer Ramón Zapater Celma Basilio Pérez Bona Aniceto Gamón Laga Timoteo Beltrán Vallespín Manuel Gracia Miguel Mariano Postigo Villagrasa Pascual Blasco Sorrosal Luis Fandos Laborda Alforaue.
192 192 "" "192 "" 192	3 10 1 1 1 1 1 1 1 1	José Montes Andrés José Albiac Barberán Agustín Alfonso Mestre José Roc Moreno Joaquín Alfonso Roc Agustín Cervera Altez Mariano Tomás Tena José Ráfales Gómez Isidro Turlán Suñer Raimundo Jimeno Ráfales Vicente Muner Suñer Manuel Borraz Andréu José Llop Viñas	11.00 25.00	LTLLLTLT	192 192 192 192 192 192	23 23 23 23 23	Pio Ramón Bolsa Artal Teodoro Ortín Calvo Nicasio Colás Estrada José Bellido Portolés La Almolda. Abundio Val Calvete Emiliano Rivera Oliván Bujaraloz. José Used Pallás Marjano Claver Arcal Delfín Dupón Purroy

XX QX	Año del alista- miento.	Núm.° del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	*.m	Exclusión, excepción o prórroga	Año del alista- miento.	del	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión,
L	1924	12 14 18 8 10 11 6 7 13 17	Domingo Pallás Gracia Pedro Purroy Dupón Isidro Guallar Coscolla Vicente Soto Royo Jesús Solanot Pueyo Jacinto Royo Buiria Antonio Terrén Samper Pascual Beltrán Cusar Santiago Royo Genique Clemente Dupón Flordelís	02 15 10 08 08 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19		1924 " 1925 "	12 1 2 5 2 3 6 9	Félix Laborda Grasa Blas Domingo Gracia Pablo Monreal Lacabrera José María Benedicto García José Monreal Alconchel Jacinto Grasa Casabona	L. F. L. L. L. L.
LLLLLT	1923	1 6 3	Farlete, Modesto Fustero Viver Pablo Fustero Berges Benito Anoro Vallés	70 00 00 40 00 40 00	L. L. T.	1923 1924	7 1 3	Valero Martínez Calvo	L. L. L.
L			Fuentes de Ebro.	41		1923	1	Amado Pérez Morcate	L.
	1923	3 4 6 10 11 18	Agustín Grasa Gallardo Manuel Peco Naharro Antonio Miguel León Luis Sanz Blasco José Luesma Guerrero Julián Salvador Gandío	7222288	L. F. L. L. L.	1923	1 4		T. T.
LULLULLULL.	1924 "" " " " " " " " " " " " " " " " " "	23 25 27 28 33 5 7 8 11 30 35 20	Miguel Guillamón Lizaga Marcelino Miguel Anadón Manuel Molinos Molinos Roque Montalbán Aína Blas Pelegrín Alicar Pablo Lizaga Novallas Blas Lancis Clavero Manuel Gracia Fraile Gaspar Arqueta Molinos Santiago Cólera Salvador José Latorre Mainar Miguel Cerezo Lizaga	多名。 1000年 100	L. T. L. L. L. F. T. L. L. L.	1922 1923 "" "1924 "" 1925	29 1 10 15 17 19 7 16 18 20 27 4	José Fernández Hurtado Gregorio Lalanza Gracia José Abenia Ubeda Blas Gracia Pérez Mariano Diarte Tapia Vicente Gayasa Abenia	P. L. L. T. L. T. L. L. L. L. L. L.
444444444	1923	1 3 5 6 7 13	Gelsa. Francisco Abellaned Salvador Vicente Ros Gonzalvo Florentino Espinosa Morellón Julio Usón Pérez Gabriel Rosas Gracia Clemente Salinas Miguel	27777×8999 911 911 911 911 911 911 911 911 911	L. T. F. T. L.	1925	6 10 13 23	Manuel Pérez Martín Blas Salas Montuj Agustín Aguilar Reinado Manuel Ingalaturre Corral Rodén. Ramón Calú Aguirán	L. L. L.
ALLE LIEL TI	1924 1925 1925	14 18 21 22 28 1 11 17 18 1 5 8 8 15 17 19 20	Manuel Nuviala Híjar Gregorio García Peralta Escolástico Beltrán Bastarrás Generoso Hervera Nuviala Francisco Miguel Gonzalvo Calixto García Salinas Francisco Salvador Huerte Mariano Cólera Roche Lorenzo Avellaner Cenjor Manuel Polo Salvador Daniel Falcón García José Nuviala Básenas Pascual Gargallo Guallar Francisco Abós Arlegui Vicente Abós Morán Diego Emperador Nuviala	45.22.20 20.		1923 "1924 1925 "" "1923 1924 1925	2 7 8 10 18 20 22	Velilla de Ebro. Ramón Romanos Lasausa Tomás Casamián Casabona Manuel Almorín Montañés Felipe Tello Medalón Dionisio Lambea Tena Francisco Continente Lambea Jesús García Rivera Villafranca de Ebro. Mariano Viver Orduña Basilio Sorrosal Guíu Jesús Barrera Barceló	L. L
	-	22	Miguel Uson Salvador Mediana.					La Zaida.	
	1923	5	Lorenzo Sanz Aguilar	35 55 50	T.	1928	1	Paulino Continente Monforte	Т.

Núm.° del sorteo.

lista-	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga	Año del alista- miento.	del	PUEBLOS Y NOMBRES
924	7	Manuel Gayán Galindo	Т.	,,,	169	Crescencio Arlegui Morel
925	6	Miguel Tena Monforte	L.	,,	172	Ramón Aramburo López
		Lindle Montell acousts	21	,,	173	Leoncio Ramón Polo Luis Solsona Ascaso
		N GALL DE DECLUEA MIL	A cc	,,	180	Escolástico Sanz Anguiano
ATA	ALLO.	N CAJA DE RECLUTA, NÚM	VI. 66.	,, -	186	Mariano Yago Fantoba
		STRUCKER SEED OF STRUCK	4.50	"	189	Pedro Ortiz Andaluz
		tit and resolution totalis		"	175	Manuel Crusellas Espallargas
		ZARAGOZA. — Pilar.		,,	191	Francisco Serena Ortín
200	222	T. I. A. 1 T.	F.	,,	196	Francisco Marín Lara
922	222	Julio Aguelo Lorente	L	101,	197	Salvador Benedí Pérez Enrique Pardo Gracia
923	252	José Domínguez Jordán Miguel Sebastián Pérez	L.	101,	200	Jesús Tomás Martín
"	7	Cecilio Garrán Serón	L.	,,	201	Angel Esteban Casalet
"	9	Valentín Grañena Colás	L.	, ,,	204	Mariano Gutiérrez Murillo
"	10	Santiago Lahoz Romances	L.	,,,	209	Demetrio Gracia Pló
"	17	Pedro Candomeque Martinez	T.	da ",	210	Andrés Jimeno Sancho
"	18	José García	L.	,,	214	Mariano Galdeano Navarro
"	19 20	Domingo Roda Molina	L.	,,	217 223	Ramón Artigas Cía Cayetano Maestro Balduque
"	20 21	Luis Fatás Sanz Nicolás Gil Zaragoza	F.	, ,, .	225	Enrique Tortajada Artiaga
,,	22	Antonio Peiro Calahorrano	F.	, ,	226	Lorenzo Jiménez Arellano
"	36	Joaquín Oliván Legua	L.	, "	228	Mariano Pallarés Arcillero
"	38	Jesús Fernando Mayoral	L.	"	230	Juan Alamán Serrano
"	39	Abilio Morales Medrano	T.	,,	235	Vicente Agud Ceperuelo
"	43	José Díaz Sánchez	L.	,,	238	Jesús Sobreviela Martínez
"	46	Francisco Duplá Zabalza	F.	,,	239 240	Felipe Adelantado Relancio Isidoro Fernández Anadón
"	47 48	Luis Atué Polo Luis Martínez Montiel	L.	,,	245	Eduardo Altarriba Espiau
"	53	Pascual Ibáñez Serrano	L.	,,	250	Jesús Ortiz de Lanzagorta Romero
"	54	Vicente Ferrer Guzmán	L.	,,	251	Florencio Rey Latorre
"	56	Braulio Vela Aguelo	L.	" .	252	Fernando Rodrigo Marcuello
"	60	Julián Arnáldez Domeque	L.	",	253	Ignacio Minguijón Gómez
"	61	Ignacio Ferraz Ramírez	L.	,,	258	Felipe Lon Serrano
,,	64	Blas Sorrosal Gracia	T. F.	,,	260 263	Julián Romero Porta
,,	65	Pablo Corral Gracia Amadeo Blanco Escartín	L.	,,,	267	Julián Maza Borraz José Zaragoza Palacios
"	67	Vicente Vallés Diez	L.	"	270	Santiago Arroyo Alonso
"	70	Lorenzo Capapé Eras	T.	"	273	Luis Gracia Clavería
99	71	Luis Corral Lambea] L.	"	276	Vicente Guillén Blasco
"	74	Fidel Gasca Gil	L.	",	277	Francisco Cerezo Gracia
"	82	Vicente Mateo Embid	F.	,,	284	Antonio Estella Vitrián
"	83	Pedro Sánchez Guillén	L. F.	,,	286 292	Justo Vituri González Andrés Esteban Salete
"	93	Francisco García Blasco Florentín Amador Vallespín	L.	, ,,	294	Florencio Ibáñez Bardavíu
21	94	Ricardo Bueno Gascón	L.	"	297	Gregorio Guallar Julián
"	95	Ismael Gallel Bernal	L.	"	309	Francisco Camón Brunet
"	99	Melchor Frenchíu Barbanoj	L.	, ,	310	Mariano Campos Navales
"	103	Francisco Vidal Palacios	L.	,,	311	Angel Anadón Artal
"	106	Benito Olmos Juste	L. L.	, ,,	318	Ponciano Aznar Salueña
"	107	Alejandro Muniesa Continente Federico León Palomo		11 ,	328	Juan Monforte Lizaga Mariano Pellejero Cañada
"	1114	Lorenzo Domeque Prades	L.	"	331	Daniel Cam Tana
"	1116	Benito Layús González	F.	"	332	José Fustero Zanuy Felipe Blasco Gracia
"	120	Angel López Oliván	L.	1 1"	341	Felipe Blasco Gracia
"	123	Constancio Royo Jiménez	T.	1 ",	344	Ramón Longarra Vallés
"	126	Jesús Acero Andrés	L.	1 "	346	José Iranzo Nuviala
"	134	Aniceto Esbec Asensio Mariano Hernández Acín	L.	, ,	350	Jesús Gracia Sancho José Avancés Prado
"	142	Juan Pérez Moreno	L.	1 ,,	367	Antonio Borraz Riz
"	145	Mariano Gómez Larrosa	T	"	372	Joaquín Lizán Reclusa
"	146	Pascual Marcén Gracia	L.	1	374	Angel Pérez Edo
"	150	Lorenzo Lázaro Catalán	L.	"	380	Pascual Regueiro Sampietro
"	153	Julián Pina Crespo	L.	"	383	Baltasar Blanco Gracia
"	158	Domingo García Íbáñez	L.	1 "	386	José Falcón Vidal
"	160	Vicente Martín Joven José María Lahoz Jimeno	L.	" ,	389	Antonio Alamán Acín Vicente Tomás Mesa

excepción o prórroga	Núm.° del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o	Año del alista-miento.	del	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga
L.	394	Pío More Becerrica	L.	,,	177	Juan Jordán García	L.
L.	395	Mariano Gómez Puyó	L.	"	178	Manuel Casado Cortés	F. F.
L.	399	Pascual Barbó López	L.	"	183	Serafín Amigó Zúñiga Clemente Martín Vicente	F.
L.	400	Angel Gracia Sancho	L. L.	,,	195 204	Ramón de Mesa del Llano	M.
L.	402 410	José Larrea Tolosana Manuel Marca Gracia	L.	"	208	Antonio Gil Moros	L.
L. F.	412	Tomás Blanco Abadías	F.	"	212	Teodoro Munio Jimeno	L. L.
L.	425	Luis Gálvez Ausón	F.	"	214	Emilio Gilaberte Gorgoño	L.
L.	426	Eusebio Navarro Gracia	L. L.	,,	217 219	Alejandro Sacacia Biel Jesús Fierro Alcolea	L.
L.	444 445	José Bergua Medalón Mariano Ballarín Mateo	L.	"	220	Manuel Begué Pérez	L.
L. F.	446	Ramón Tambó Soria	F.	"	223	Miguel Gracia Jordán	L.
F.	450	Antonio Lledó	L.	"	225	Rogelio Gracia Rabinad	L. L.
L.	454	Félix Salas Ruberte	L.	,,	228	Francisco Abad Murillo	L.
L.	460	Juan Martín Oróñez	L. L.	101,	229 230	Ramón Iranzo Jimeno José Herrero Gracia	L.
L.	462 463	Jesús Pinos Jarque Manuel Baile Palacios	L.	,,	236	Antonio Morales Oximalde	F.
L. F.	1403	Santiago Carrera Aguado	L.	, "	241	Joaquín Hernando Balaguer	F.
F.	11	Ignacio Cibera Castellón	T.	"	242	Pablo Garza Alonso	L.
L.	14	Manuel Lahuerta Pérez	T.	, ,	250	Juan Hernando Esteban	F.
L.	15	Federico Fernández Royán	F.	,,	251 268	Eimilio Tarazona Lara Lorenzo Ostáriz Molinero	L.
L.	17 18	Orencio Pacareo Serrate	F.	,,	273	Miguel Jimeno Embarba	L.
L. L.	25	Rafael Urioste López de Arroyabe José Ucega Artiaga	T.	,,	279	Alfonso Sánchez Ibáñez	L.
L	27	Antonio Planas Susin	L.	".	280	Santiago Ruiz Husillos	L.
I.	28	Vicente Solanas Vera	L.	,,	283	Andrés Ostáriz Arcas	L. L.
L.	33	Pablo López Gonzalvo	L.	,,	292 294	Pedro Peral Jaso Emilio Lasheras Fernández	F.
L.	37 43	Francisco Garaita Arras	L. F.	,,	298		L.
L. L.	50	Antonio Santillana Casao Macario Laborda Lafuente	F.	,	302	Nicolás Floristán Gómez	F.
L.	51	José Gomollón Becerril	F.	"	303	Rafael Aznárez Tesán	L.
T.	53	Angel Portolés Gracia	T.		306		L. M.
F.	55	Basilio González Alebesque	L.		309		F.
L.	59 64	José Solanas Molinero	F.	STATE OF THE PROPERTY OF THE P	313		F.
L.	65	Miguel Aznar Valiente Alfonso Reula del Amo	L.		315		L.
L.	67	Pelegrin Aguilón Rodrigo	T.	"	318		L.
L.	73	Mariano Dieste Ros	L.	S 21 ".	323		L. F.
L.	78 89	José Berges Ruiz	L.		325		T.
F.	93	Florencio Nogueras Lasala Pascual Morón Lizano	F		329		F.
F.	94	Pablo López Muñoz	L		334	Eduardo Pellicer Brosed	L.
L	95	Mariano Abejar Montañés	T	. "	336	Juan Mestre Grima	F.
F.	96	Mariano Aranaz Muñido	F		341	Jacinto Invernón Alvarez	T. L.
L	97	Tallerseo Montaines Dorras	L		351		
L. T.	105	Luciona Arras Carcás	IT.		364		L.
L.	107	Francisco Giral Guinea Blas Romeo Gálvez	L	. "	365	Ramón Segura Rubio	19 L.
L.	1111	Blas Romeo Gálvez	L		372		L.
F.	112	Ramon Raluy Lopez	1 1		378		L. L.
LT	125	Alejandro Pasamar Celimendiz	L	•	388	Fernando Mené Dieste	
T.	135	Sabino Lavilla Ramiro Juan Laguía Ledesma	F	" "	391	Tosé García Camón	L.
	137	Juni Lagura Ledesina	920	. "	396	Miguel Faci del Tej Camilo Alvarez Paul	F.
L. F.	139	Ignacio Simal Miguel Luis Más Sancho	L		399	Camilo Alvarez Paúl	L.
I.	140	Antonio Catalán Garay	L		405	lesus Gonzalez Koldan	L.
L.	1 144		F		406		
L	1 146	Miguel Valero Gazo	I		419	José Serrano Rodeles	
IL.	1 153	Iulian Lainez Sese	L	. "	421	Félix Millán Naval	L.
F.	154	Francisco Alcoló Tobordo	H		429	9 Manuel Barril Sancho	1.
L	157	Pedro Monclús González	L		431		L.
T.	161	Francisco Costón Cómag	L		432	8 Fernando Etayo Bondía	L.
L	164	Toca Marin Aica Reccos	I	. "	45	5 Benito Alcalde Pescador	L.
T.	169	I José María Muñoz Roman	H	. "	460	O Eugenio Abad Borobia	L.
IF.	175	Jesús Moreno Vinerta	F	. 1 192	4 47	O José Benedicto Valero	L.

alistamiento

1923 T 1924 T " T " E 1925 T "

1923

1923

192; 192; 192;

LEL

alista-	Núm.° del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o prórroga.	Año del alista- miento.	Núm.º del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES
"	481	Julián Moreno Cabeza	L.	"	393	Florentín Purroy Clavero
,,	485 488	Antonio Gracia Lorén	L. F.	,,	399	Angel Ramos Laporta
"	490	Manuel Casals Alba Miguel Aráiz Brosed	F.	,,	410	José Rodrigo Cebrián Rafael Romero Lledó
1925	9	Silvestre Agulló Agulló	L.	"	412	Casimiro Ruberte Arenillas
"	13	Rafael Albar Banzo	L.	",	415	Valentín Ruiz Asín
,,	15 19	Fernando Arbisu Calvo Hipólito Almudí Fustero	L. L.	,,	420 424	Daniel Salafranca Berna Agustín Salvador Quílez
,,	26	Domingo Ausón Abances	L.	"	407	Salvador Romanos Aguilar
"	45	Pascual Atienza Artigot	L.	"	434	Angel Sarabia Cavero
,,	50 51	Eustaquio Aznar Paló	L. L.		468	Juan Valle Alvarez
"	74	Jesús Aznar Soro Alberto Biel Sacacia	L.			Rumon Tambo boria
"	78	Francisco Boné Ibáñez	L.			Alfajarín.
"	82	Rafael Bozal Escribano	L.	1923	3	Agustín Planas Madre
,,	86 97	Félix Budi Terrén Vicente Carnicer Pérez	L. L.	"	4	Mariano Buil Ibáñez
" .	109	Máximo Catalán Pérez	L.	,	6	Tomás Monforte Trullenque
"	114	Isidro Clavería García	L.	1924	9	Cristóbal Continente Laborda Santiago Guío Pérez
,,	118 120	Angel Cordero Gracia Agustín Cortés Publicola	L. L.	7	9	Blas Aguirán Guitarte
"	143	Andrés Embid Torrecilla	L.			Hederico Permee Serrate
	148	Cristóbal Escuer Murillo	L.		abe	Constant Leciñena.
, 1	152 158	Francisco Esteban Turón	L.	1022		
"	166	Federico Fernández Jimeno Enrique Fuertes Vera	L. L.	1923	5 8	León Arruego Vinués Mariano Gavín Alvero
"	168	Fernando Fuste Gascón	L.	"	17	Francisco Bolea Escanero
,,	171 172	Mariano Galicia Pardo	L.	1924	6	Severo Solanas Sancho
"	174	Juan Galindo Pastor Felipe Gayán Castiella	L. L.	1925	3 24	Antonio Domec Seral Federico Bagués Letosa
"	178	Benito García Lasala	L.			Tederico Dagues Letosa
","	183	Ricardo García Soro	L.			Pastriz.
"	197	Pascual Gandes Bielsa Santos Giménez Gracia	L. L.	1923	1	Francisco Rey Puértolas
"	200	Antonio Jimeno Casau	L.	7	3	Mariano Abad Mur
"	214 216	Leandro Górriz Salinas	L. L.	",	5	José Ibarra Maestral
"	228	Emilio Gotor Ibáñez Mauricio Gracia Rodríguez	L.	1924	7	Luis Falces García Guillermo Cortés Gómez
"	252	Fortunato Infante Liso	L.	"	9	Felipe Mateo Brosed
,, 7	255 256	Basilio Jaca Viver	L. L.	", "	12	Francisco Isarre Beguer
"	260	Mariano Jarque Gómez Victorián Laborda Oliveros	L.	1925	13	Mariano Gistao Royo Antonio Caallén Navarro
".	261	Juan Lacambra Alconchel	L.	1.1		equation variety onemals
,, }	263 264	Prudencio Laguens Berges	L.	1		Perdiguera.
"	268	Rafael Lahiguera Anchelergues Mariano Lamo Rosellón	L. L.			Terus Land Land Land Land Land Land
" "	275	Marcelino Correa Corral	L.	1923 1924	2	Baltasar Arruga Hernando
,,	281 [Eusebio Ledesma Lerín	La.	7,	4 5	Antonio Pelet Azara Faustino Sañudo Escuer
"		Rufino Lezcano Serrano Claudio Liarte Aparicio	L. L.	"	9	Calixto Bailo Cugota
"	285	Antonio Linares Franc	L.	1925	3	Ignacio Bailo Arruga
"	288	Lázaro López Bello	L.		5	Fermín Murillo Bailo
".9	292	Cándido López Royo Jerónimo Marín Vial	L. L.			Puebla de Alfindén.
"	322	Juan Martinez Martinez	L.	L		omanac and and
"	326	Angel Martinez Villanueva		1923	9	Juan Fierro García
"	329	Atilano Mateo Armengol Ceferino Mené Pérez	L. L.	"."	10	Faustino Guerrero Franco Silvestre Andrés Val
".14	339	José Monreal Lacosta	L.	1925	4	Julián Gascón Belloc
"	351	Lorenzo Muro Arcas	L.	"	6	Esteban Tolosana Vidal
" 1	363 372	Fausto Pascual Gállego Macario Pérez Arenillas	L. L.	13	9	Pedro Laborda Val
"	374	Lázaro Pérez Borraz	L.	L		San Mateo de Gállego.
"	375	Pedro Pérez Castán	L.	1024		
, 1		Dionisio Pérez Soler Manuel Peirotón Jiménez	L. L.	1924	4 7	Emilio Fuertes Mata Sixto Campo Bolea
, "1		Manuel Puertas Ló		1925	9	Emiliano Letosa Bolea

Año de alista-		PUEBLOS Y NOMBRES	bio de de dista	Exclusión, excepción o	Año del alista- miento.		PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o
		Villanueva de Gállego.	2504	L.	" "	7 11 12	Juan Francisco Tabuenca Sanz	L. L. L.
I 1923 I "	13 14 15 20	Cipriano Serrano Arellano Santiago Pons Lisón Basilio Pradilla Pons Miguel Plou Andrés		L. T. L.	1022		Alberite.	L.
1 1924 L 1925 L	11 10	Vicente Oñate Pardo Mateo Calvo Gracia Zuera.	1051	F. L.	1923 1925	slat 3 sorba	Aurelio Aznar Sánchez Albeta.	L.
1923	20	Felipe Cortés Martín		L.	1925	si 1 5	Daniel Cubert Aznar	L.
1 1924	29	Fernando Guillomia Gastón Lorenzo Gregorio Naverat Gregorio Narváiz Martín		L. L.			Ambel.	
F 1925		Enrique Lahoz Seral Miguel Tenas Peña Eugenio Tolosana Marcén		L. T. L.	1923 1924 1925	3 5		L. T. L.
"	32	Francisco Abio Arbeo Nicolás Macipe Guallar		L. L.			Boquiñeni.	
		PARTIDO JUDICIAL I)E		1924 1925	7	Carlos Coscolla Estache	L. L.
		BORJA	Escu				Bulbuente.	
192.	3 6 11 44	José Fabregas Castellot Angel Tejadas Zardoya Valentín Ruiz Aznar Fermín Albericio Gómez Mariano Arilla Sancho Lorenzo Serrano Nogués	924	L. L. L. L. L. F.	1923	1 4 5 6 7 2 4		L.F.L.L.L.L.L.
7 7 77	4 8 11 19 26	Victor Casado Murillo Germán Tabuenca Lajusticia Anacleto San Martín Gómez	a 250	L. L. T.	1925	4.	I enter . At 1 D	L.
100	27 31 33 35 36		1	L. L. L. L.	."	9 3 5	Angel Martínez Lorés Casimiro Sanjuán Cavero Toribio Aznar Sangüesa Miguel Aragüés Fernández	L. L. T. L. L.
192	28	Pascual Pérez San Martin Justo Jaca Irache		L. L. L.	1925	2	Luis Carranza Martinez	۲.
	29 30 31 36 40	José Casatellot Logroño Joaquín Celeméndiz Benedí Marcos Gómez Lajusticia Zacarías Viamonte Celiméno	liz	L. L. L.	1923	6 10 12	Bernabé Lapuente Pérez Basilio Ainaga Perales Pancracio Pasamar Marquina	T. L. F. L.
	44	Commission Commission (commission)		L.	1924	3 6	Eusebio Pérez Lasheras	T. T.
19:	The second second	Eugenio Royo Royo Esteban Gistas Gimeno	1 100	T. P. F.	"	10 12 3 8	Daniel Blasco Royo Fausto Horno Giraldos Martín Gregorio Royo Antonio Lasheras Giraldos	L. L. L. L.
19	22	obrast grand Davidst	925				Fréscano.	
	" 12	Manuel Arcega Cruz Mariano Bellido Cintora	1.50		1 1924	1	Sebastián Blasco Melero Fuendejalón.	L.
19	" 7 " 11 25 15	Cristino Royo Balaga Blas Peña López		LLLLL	1923	9	Vicente Jiménez Zueco	L. L. L.

las (reem a fir Cuer tos para "I

tará corr que núm de c regisu d en c

que entr E poni por ting nún disp Bale

tos deberregis una ben 6 y Cue los de tinu A reg des I vol· del to ticu a lo tinu

me ticu I Cu el . asi tre

Junic que tim ter con a re po a ofi co

Año de	Núm.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Labrace	Exc exce	Año del	Núm.	
alista- miento		PUEBLOS Y NOMBRES	dente.	Exclusión, excepción lo prórroga	alista- miento.	del sorteo.	PUEBLOS Y NOMBRES
1924	5 11 12 3	Cristóbal Anciso Ondiviela Nicanor Pérez Serrano Faustino Andía Pradilla Santiago Bonel Tolosa	7	L. L. L.	1925	29 33 2 16	Fructuoso Sánchez Gil Isidoro Gracia Soria Salvador Sáez García Valeriano Ramón Ferránz
		Gallur.		1.7			Novillas.
1923 1924 "	22 5 6 8 10 20 24 29	Martín Magdalena Estela Andrés Manero Bué Manuel Barrreras Sánchez Teodoro Morna Tomás Alejandro Añón Casado Esteban Martínez Clavería Eusebio Casado Marqués	113.A	L. T. L. L. L. T.	1921 1923 1924	4 2 3 2 6	Cruz López Hernández Leopoldo Velio Ferrán Victoriano Mendivil Aguern Antonio Urray Bobé Julián López Villanueva Pomer.
1925	4 7 15 20	Ramón Usón Casamián Blas Zalaya Jiménez Emilio Borgoñón Jiménez José Gracia Navarro Sabino Adiego Vicente	1.514 1.514 2.544	L. L. L. L. L.	1923 1924 "	1 2 1 2 3	Domingo Hornos Cisneros Cipriano Cisneros Cisneros Francisco Muñoz Lezcano Fortunato Martínez Horno Eusebio Modrego Horno
1923	1	Luceni. Manuel Lostao González	ESPI	L.	1925	3	Apolinar Modrego Lezcano Casimiro Cisneros Perales
1924	8 4 5 6 9	Justo Iborte Jiménez Crispín Jiménez Soro Agustín Aquilué Palacios José Vidaller Segura		L. T. L. L.	1923	5 10	El Pozuelo. Juan Morales Sánchez Matías Serrano Jiménez
1925	7	Teodoro Borobia Fuster Mariano Gonzalo Romeo		L. L.	1924	1	Simeón Sánchez Gómez Purujosa.
1923	12 18 20 21 29	Magallón. Tomás Ezpeleta Gómez Cesáreo Garrido Gil Jenaro Jimeno Ezpeleta Juan Urzaiz Quintana Olegario Vera Ruberte	3291	L. T. L. L.	1924	1 2 3 1 3 8	Afrodisio Vela Pérez Hermógenes Sanjuán Sanjuán Ursino Sanjuán Sanjuán Faustino López Pérez Blas Pardo López Ceferino Villarroya Aperte
1924	9 14 15	Lucio Vidal Gómez Máximo Garrido Candevilla Juan Terraza Martínez	1992	T. T. T.		101700	Tabuenca.
1925	16 17 20 26 22 25	Teodoro Alcay Irriera Pablo Candevilla Ruberte Antonio Manero Martínez Narciso Blasco Ruberte Juan Lacámara Melero Mariano Izquierdo Hernández	201		1923	6 8 14 1 3	Julio Lumbreras Román Pedro Cuartero Aznar Santiago Aznar Mareca Francisco Lanzán Cuartero Babil Miramón Mareca
1924	3	Maleján. Marcelo Navarro Tabuenca			1925	7 9 10 3 5	Valeriano Ferruz Román Eulogio Román Chueca Mariano Lanzán Calvete Agustín Martín Ríos Sebastián Ríos Román
"	5 6	Pedro Azcona San Martín Angel López Aznar Santos Bosque Sánchez		L. L. L.	"	7 12	Tomás Cuartero Gómez Santiago Román Sancho
1925	8 2 3	Dioniso Escolano Morte Pedro López Escolano Mariano Sánchez Pellicer		L. L.	1923	3	Talamantes. Adrián Peña Romanos
	shers	Mallén.			1924	1 2	Félix Millán Mareca Marcelino Ibáñez Berna Fausto Chueca Pardo
1923	8 18 21 26	Enrique Borao Gracia Pedro Ibáñez Gil Antonio Ezpeleta Ortuvia Zacarías Marco Marqués Francisco de Sola Heredía		T. L. L. L. L.	1923	2 5	Trasobares. Angel Gil Vega Timoteo Gracia Adán
1924	15 18	José Zapatería Rodríguez Pascual Acín Cembrano Patricio Cabrejas Arana		L. L. L.	" "	6 7	Gil Ferrando Ibáñez Juan Ibáñez Chueca Aquilino Chueca Laborda

M.C.D. 2022

SECCIÓN QUINTA

RES

erri

10

njuán

Dirección general de Preparación de Campaña.

CONCENTRACION .- Circular.

Los días 15, 16 y 17 de marzo próximo se concentrarán en las Cajas de recluta los individuos de servicio ordinario del reemplazo de 1925, nacidos en el segundo semestre de 1904, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los precep-tos consignados en el capítulo XV del Reglamento vigente

para el reclutamiento y reemplazo.

"Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto las unidades que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las de la región". (Artículo 351 del Reglamento).

Los jefes de las Cajas de recluta señalarán los pueblos de

su demarcación, cuyos contingentes se les han de incorporar en cada uno de los tres días de concentración, señalamiento que ha de tener por base principal las vías de comunicación entre las Cajas y los pueblos de su zona.

El estado número 1 determina los reclutas que tienen disponibles las Cajas de recluta, según datos suministrados por los jefes de las mismas. El estado número 2 fija el confirmado de la confirmada de la confirm tingente de reclutas que cada Cuerpo debe recibir. El estado número 3 detalla el número de reclutas de que cada región dispone por especialidades para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias, y el número 4 contiene los mismos da-tos para Africa. En el número 5 figuran los reclutas que deben asignarse a los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 6 y 7 indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península e Islas, haciéndose la distribución de los contingentes con arreglo a los preceptos que a con-

tinuación se indican: Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar a otras, así como el que éstas deban darle.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 2, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo (en la como presultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.º de esta Real orden, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

"Los reclutas comprendidos en el artículo 113 del Reglamento serán destinados a la compañía disciplinaria". (Artículo 252)

Los reclutas que sean presbíteros serán destinados a uerpo por este Ministerio, de Real orden, según dispone

Cuerpo por este Ministerio, de Real orden, segun del artículo 360 del Reglamento.

"Los reclutas que sobren o falten de las Cajas del cupo asignado a cada una se distribuirán proporcionalmente entre todas los Cuerpos a nutrir, no debiendo quedar ningún " (Artículo 357). tre todos los Cuerpos a nutrir, no debiendo quedar ningún recluta sin ser destinado a Cuerpo activo". (Artículo 357). "Los reclutas profesos de la Orden hospitalaria de San Juan de Dios serán destinados al primer regimiento de Sanidad". (A. (Curlo 358))

nidad". (Artículo 358).

"Los individuos de las Congregaciones de Misioneros a que se refiere el artículo 362 del Reglamento, no serán destinados a Cuerpo". (Artículo 363).

Artículo 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendes. tendrán en cuenta por las Cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 354 y 356 del Reglamento, que observarán con la

mayor escrupulosidad, los siguientes preceptos:
Primero. Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas con 1700 metros de talla

con 1'700 metros de talla.

Segundo. A las unidades de instrucción serán destinados, individuos que sepan leer y escribir (artículo 356), con talla de 1'650 metros.

Tercero. A los batallones de Cazadores de Montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa, con preferencia, fronteriza, y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficientes para el servicio que les es peculiar.

Cuarto. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación, Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se enviarán a los Capitanes generales relaciones nominales laciones nominales.

Quinto. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas en la forma que previene el artículo 353 del Reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a éstos se refiiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio Militar

de Ferrocarriles. Sexto. A las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio serán destinados por las Cajas de recluta los individuos que por este Ministerio se designen, y que deberán saber leer y escribir precisamente, si no les corresponde servir en Africa.

Séptimo. A las unidades de Ferrocarriles, Radiotelegrafía y Alumbrado de Africa, se destinarán, por las Cajas de recluta, precisamente de entre los que les haya correspondido servir en dicho territorio, los que hubieran sido desti-nados por este Ministerio a Cuerpos de esta especialidad, y las faltas que hubiere se completarán con el resto de los destinados a Africa en condiciones reglamentarias.

Octavo. A la Compañía de Alumbramiento de Aguas se

destinará, de los que les corresponda servir en Africa, pre-cisamente los que sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

A las Escuelas de Tiro de Infantería y Caba-Noveno.

llería se destinarán individuos que sepan leer y escribir.

Décimo. En caso de haber fallecido o cambiado de situación alguno de los individuos incluídos en las relaciones ciaguno de los individuos incluídos en las relaciones ci-tadas anteriormente, los jefes de les Cajas lo comunicarán a este Ministerio en cuanto las reciban, para que se desti-nen otros de los incluídos en las relaciones que no se pu-diran destinar por exceder del número asignado. Art. 3.º Los reclutas que deban concentrarse en los días señalados en esta Real orden y que hubieran servido con anterioridad en filas como voluntarios do un exercica de como enterioridad en filas como voluntarios de como enterioridad en filas enterioridad en filas enterioridad en

anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento, continuarán en sus casas con licencia ilimitada, incorporándose a su reemplazo, cuyas vicisitudes seguirán, los restantes que no hubiesen obtenido dicha categoría, sirviéndoles de abono el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 4.º Primero. Los reclutas efectuarán los viajes ne-

cesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas, y los de incorporación a Cuerpo a que sean destinados, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, o de pasaportes que a tal efecto se les facilite, de carecer de aquéllas. Desde el día que sa-len de sus casas serán socorridos con 1'25 pesetas. Estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos o por las Cajas de recluta, si no lo hubieran hecho aquéllos, y en el primer caso serán reintegrados por las Cajas a la presentación de los cargos. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas, y la Intendencia general librará a los regimientos de reserva, oportunamente y en conceptos de anticipo, la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para esta necesidad se consigna en presupuestos.

A partir del día que hagan su presentación en las Cajas. tendran derecho los reclutas al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que se les destine; desde dicho día se considerarán como tropas arranchadas en todas las localidades en que exista guarnición, y en las que así no ocurra se les entregará en mano el haber completo y el pan, y se formalizarán los justificantes de revista correspondientes.

Segundo. Durante los días 20 y 21 de marzo procederán los jefes de las Cajas a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Tercero. Las notas de baja en Caja y alta en Cuerpo activo se estamparán en las filiaciones, con fecha del día

que hagan su presentación en Caja para concentrarse, haciendo constar este extremo, así como el número que ob-

tengan en el sorteo para Africa.

Art. 5.° Los reclutas que falten a concentración serán destinados precisamente, sin excepción alguna, en todas las regiones, sujetándose a las reglas prevenidas en el artículo 339 del Reglamento.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas de-ben facilitar a los Cuerpos de Africa, se procederá a un sor-teo, formando cuatro grupos, constituídos en la siguiente

Primero. I. Los que, por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de Montaña. II. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de costa, pesada, posición e Ingenieros. III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV. Los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo los que, en el acto de la concentración, resulten cortos de talla, inútiles, presuntos inúti-

centración, resulten cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles y presuntos desertores, y los voluntarios que lleven menos de un año en filas, los cuales lo serán en el grupo corespondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que, si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose, al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición del jefe de la Caja de recluta respectivo. de la Caja de recluta respectiva.

De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico y servicio de Aviación, que lo sufrirán en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada su incorporación a Cuerpo, para conocer si les coresponde servir en la Península o en Africa, y a cuyo efecto se les a aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias gene-

rales de Africa.

rales de Africa,
Cuarto. Si por consecuençia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración para las unidades que se expresan en el párrafo anterior, fuese preciso substituirlos con individuos que hubieren sido incluídos en el sorteo general de la Caja, servirán en los mismos, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les hubiere correspondido, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo.

Quinto El número de reclutas que forme cada grupo de-

Quinto. El número de reclutas qu forme cada grupo de-berá ser proporcional al de los individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos los que sean necesarios de los grupos afines.

Sexto. Hecha esta clasificación, y formados los grupos, para lo que se dispondrá del día 18, se procederá en la manana del día 19 a sortear a los reclutas en la forma prevenida en la Real orden circular de 1.º de octubre último (D. O. núm. 220). De este sorteo serán excluídos los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que el día 15 de marzo próximo lleven uno o más años de servicio en filas, las clases de segunda categoría, los que sirven en los Cuerpos de Africa, los maestros

armeros y los músicos de primera y segunda. Séptimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la Real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), por denuncias de prófugos, si les corresponde por sorteo servir en Africa, serán destinados a un Cuerpo de la Península, anotándose en sus filiaciones, en todo caso, esta circunstancia, para que, a su debido tiempo,

se les apliquen dichos beneficios.

Octavo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda en el sorteo que sufran en su Cuerpo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, y serán destinados necesariamente a las fuerzas que los mismos tienen destacadas en aquel territorio. De los que sirvan como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los jefes de las Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda, también por sorteo, servir en Africa, serán destinados a un Cuerpo de Infantería de las guarniciones permanentes, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los

Capitanes generales de los Apostaderos correspondientes.

Noveno. Los reclutas que por sorteo les corresponda se vir en Africa y hubieren perdido un hermano o hermanastro desde 1909, o se encuentre en situación de desaparecido, se rán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, si acreditan ante el jeje de la Caj mediante la presentación del correspondiente certificado, este extremo y el de ser el primero o único hermano que disiruta de este derecho. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano sirviendo en fuerzas permanentes, incorporándose al Cuerpo de Africa cuando éste sea licenciado. Décimo. Caso de que en el sorteo corresponda servir el

traen s

Cum

crupu1

uno se

Art.

les se

tales c

Hos p

a estas Art.

Africa a dos hermanos pertenecientes a este reemplazo, de

berá ir a Africa el que voluntariamente se preste a ello, y caso de no ocurrir esto, el que obtenga el número más bajo Undécimo. Terminado el sorteo a que se refiere el apartado sexto de este artículo, se expondrá al público inexusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido para que sean conocidas por los reclutas o personas intere-

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma prevenida, se procederá al destino de los reclutas a Cuepa.

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos, deberán ser destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por el orden correlativo de menor a mayor se harán los detinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan el número siguiente a último destinado a Africa, y por el mismo orden serán esta destinados a los Cuerpos más distantes a la residente destinados a los Cuerpos más distantes a la residente destinados a los cuerpos más distantes a la residente destinados a los cuerpos más distantes a la residente destinados a los cuerpos más distantes a la residente destinados a los cuerpos más distantes a la residente destinados a los cuerpos más distantes a la residente destinados a los cuerpos más distantes a la residente destinados a los cuerpos más distantes a la residente de la cuerpo de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números más altos, excluyendo de esta distribución a los que por su condiciones especiales y no haberles correspondido servir el Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya de signado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y justicia, sin que puedan hacerse alteraciones ni modificaciones que no estén clara y períectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefe de las Cajas de recluta.

Art. 8.º Los reclutas sometidos a instrucción de expe diente para la concesión de prórroga de primera clase, por causas sobrevenidas por fuerza mayor, después de su ingreso en Caja, con arreglo al artículo 304, serán destinados al Cuerpo que les corresponda, según sus condiciones y apfitudes, al cual será remitido el expediente para que se continúe su translación; terminada se instrucción se le dará tinúe su tramitación; terminada su instrucción, se le dara el curso que previene el artículo 305.

Art. 9.º Los reclutas destinados a Cuerpos de la Península y guarniciones de Africa, emprenderán la marcha para su destino a partir del día 23 de marzo.

Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales la la capitanes de los capitanes de la la capitanes de la

de la segunda, tercera y cuarta regiones.

Art. 10. "Los jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, se les presenten por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la de su procedencia, el Arma para la cual reúnen condiciones, haciendo que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente le designe la Caja a que correspondan".

"Los Capitales generales podrán disponer, para facilitat las operaciones de concentración, que en las poblaciones de san mun propositiones de san municipal de de sean muy numerosas las presentaciones de reclutas per-tenecientes a otras Cajas, se forme una complementaria que se haga cargo de las incidencias que aquéllos proporcioned, constituyéndola con personal del regimiento de reserva que tenga residencia en la misma población y que no pertener can a la Caja". (Artículo 334).

Art. 11. Los Capitanes generales ordenarán que se mitan a las cabeceras de las Cajas de recluta, antes del día 22 de marzo, el número de mantas que consideren necesaria para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de estos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar el las relaciones normales. las relaciones nominales que se entreguen a los jetes e grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de

ino, y cuidando los jefes de las Cajas de advertir a los redutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino, la responsabilidad que contran si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indibido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de enero de 1921 D.O. núm. 21).

Análogamente, y ateniéndose en un todo a lo anterior-mente dispuesto, se facilitarán a cuantos reclutas deban ser

alimentados en ruta, el plato y cuchara correspondiente.
Cumplirán, además, los jefes de Caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglarupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada mo se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, timerario que deben seguir, y de que se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se entrega, nota de los socorros entregados a los mismos, especificando hasta el día inclustre en que van socorridos, a fin de que los oficiales de las settidas conductoras tengan elementos de juicio para propartidas conductoras tengan elementos de juicio para pro-porcionar los ranchos y los socortos a los reclutas de las

partidas que conducen.

Art. 12. La Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes
militares necesarios para el transporte de los reclutas de las
Cajas a las guarniciones donde sean destinados o puertos
de embarque para Africa, a cuyo fin los Capitanes genemales darán a dicho Centro, con toda urgencia y por telémán, confirmándolo, seguidamente por correo, nota deta-Tato, confirmándolo seguidamente por correo, nota deta-lada y numérica de los reclutas ya agrupados que para Guerpos de la Península o Africa hayan de trasladarse de mas localidades a otras. La incorporación a sus destinos le los reclutas que no han de hacer uso de estos trenes milires con arreglo al plan que forme la Jefatura del Servi-m Militar de Ferrocarriles, la efectuarán en los trenes or-barios que fijen las respectivas autoridades militares. Pijados por la Jefatura de Ferrocarriles los interarios

los trenes militares que hayan de conducir los reclutas Insterio el cuadro de vapores que hayan de trasladarlos

a sernastro

0, 56-

sfrutz

e ten-

ciado. vir et

o, de-llo, y

bajo

de los

uerpo,

s más a ex-

cia, y s des-

para nte al

dencia

or sus

vir en Ilones sticas

a de-

l ma-

acerse erfecjefes

expe-u innados y ap-con-dara

Penarcha

erales

s 108 por rectapara en al

e co-

don-per-a que onen, l que enez-

e re-el día sarias

or la

por वा शा stas guarniciones.

It 13. Los Capitanes generales de las regiones disponda que en las estaciones de alimentación fijadas por la Jedara del Servicio Militar de Ferrocarriles se sitúe el madal del Servicio Militar de Ferrocarriles se sitúe el mada de Servicio Militar de Ferrocarriles se sitúe el mada de Servicio Militar de Ferrocarriles de Servicio Militar de Ferrocarriles se sitúe el mada de Servicio Militar de Ferrocarriles de Servicio Militar de Servicio Militar de Servicio Militar de Servicio Mil del Servicio Militar de Ferrocarriles se situe el ma-tral y menaje correspondiente para atender al suministro les ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, mindose de acuerdo con dichas autoridades la expresada datura al dictar las instrucciones pertinentes a su mejor proción y servicio, entregándoseles también la ración de la del día.

Art. 14. Los Capitanes generales dispondrán que los días mes se verifique movimiento de fuerzas se encuentren en sestaciones de gran movimiento, nudos de comunicaciones, como de comunicaciones, en como de comunicaciones de gran movimiento, nudos de comunicaciones staciones de gran movimiento, nudos de comunicaciones, emace o de parada larga, los oficiales y clases que sean ne-arios, para que reciban las partidas, cuiden del orden de la les proporcionen los auxilios que necesiten y les ha-continuar su viaje.

Tanto en los transportes por ferrocarril como durante la sunto en los transportes por ferrocarril como durante la avesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficials y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres, un sargento y un cabo. De 100 a 250, por un oficial, dos rentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos rentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la experición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán la donde termina el transporte en los trenes militares o será un capitán. Estas partidas conductoras rendirados donde termine el transporte en los trenes militares o ores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se an a conocer por todos los individuos que compongan espedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles instrucciones a que hava lugar.

nstruccione, formándoles y pasandoles lista y utantico nistrucciones y prevenciones a que haya lugar. Se clases, que viajarán en los mismos coches que los respectos, serán distribuídas por los oficiales en forma que, en lugar momento, puedan imponer su autoridad, cuidando compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cupitanes generales gestionarán de las autoridades ci-que por fuerzas de la Guardia civil, Seguridad o Cuer-Policía, se presten los auxilios que necesiten los jefes a Cajas para el mantenimiento del orden los días de entación así como también de que en las estaciones citamiración, así como también de que en las estaciones cita-anteriormente, se encuentren estas fuerzas para auxiliar personal conductor en el sostenimiento del orden, em-desembarco de los contingentes, tránsito de las par-aumentando, al efecto, si lo creen indispensable, las

escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales, personal que a este efecto deberá atender las indicaciones que les haga el jefe u oficial más caracterizado allí presente, sea un delegado de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles o el jefe de la expedición.

Art. 15. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles. Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su in-

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su in-corporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar, si así lo desean, con objeto de que, al ser li-cenciados en su día, puedan marchar con las ropas que tra-jeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su

peron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 16. "Los jefes de las Cajas comunicarán directamente, por telégrafo, a los Gobernadores militares de los puntos adonde se dirijan grupos de reclutas, la composición del grupo y tren en que efectúan el viaje, a fin de que el Cuerpo a que vayan destinados nombre personal que los reciba a su llegada". (Artículo 370).

Art. 17. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 5 de marzo próximo, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular, y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por si cuantas

de los contingentes regionales, y resolverán por si cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que, por su importancia, considere necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionaran de los Gobernadores civiles se inserte esta circular

en los Boletines Oficiales de la Península, para que cuanto en ellas se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 18. "Los jefes de las Cajas darán cuenta a los Capitanes generales de las regiones del resultado de la concentración, y al hacerlo formularán cuantas observaciones les surjera su calo y actividad acomegando un actividad actividad acomegando un actividad acti les sugiera su celo y actividad, acompañando un estado nu-mérico de la distribución que se haya dado a los mozos, con arreglo al formulario 15, y enviarán directamente a los je-fes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los in-

fes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los individuos destinados a cada una de ellas, así como las filiaciones de los mismos".

"Los jefes de los Cuerpos darán igualmente cuenta a dichas autoridades si los destinados reúnen las condiciones propias para el servicio de la unidad, y acompañarán un estado ajustado al formulario número 16, indicando la procedencia de los reclutas que han recibido".

"Estados iguales serán remitidos por los jefes de las Cajas y Cuerpos a este Ministerio (Dirección general de preparación de campaña)". (Artículo 372).

Art. 19. "Recibidos por los Capitanes generales los estados a que se refiere el artículo anterior, formarán un resumen y lo remitirán al Ministerio de la Guerra, al mismo tiempo que darán cuenta del resultado de la concentración tiempo que darán cuenta del resultado de la concentración y destino a Cuerpo de los reclutas, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en años su-cesivos las deficiencias que adviertan". (Artículo 373). 13 de febrero de 1926.

Señor....

Número de reclutas que tiene disponibles la 5.ª Región, según datos suministrados por las Cajas de recluta:

Zaragoza, núm. 65.—Individuos nacidos en el segundo semestre de 1904, 522; voluntarios con menos de un año, 24; idem con más de un año o que no han servido, 24; total, 48; quedan disponibles para destino a Cuerpo, 474.

Zaragoza, núm. 66.—Individuos nacidos en el segundo semestre de 1904, 393; voluntarios con menos de un año, 10; idem con más de un año o que no han servido, 13; religiosos, 3; total, 26; quedan disponibles para destino a Cuerpo, 367.

Calatayud, núm. 67.—Individuos nacidos en el segundo se-

Calatayud, núm. 67.—Individuos nacidos en el segundo semestre de 1904, 423; voluntarios con menos de un año, 7; ídem con más de un año, 4; total, 11; quedan disponibles, 412.

Número de reclutas que se asignan a la 5.ª Región, 2.204, distribuídos en la siguiente forma:

mand and and Infanteria. The association as a

Regimiento del Infante, número 5 170
Regimiento de Galicia, número 19 170

Regimiento de Aragón, número 21. Regimiento de Gerona, número 22 Regimiento de Tetuán, número 45 Regimiento de Valladolid, número 74 Batallón de Montaña de La Palma, número 8	170 170 170 170 170 145
Caballería,	ative of
Regimiento de Lanceros del Rey, número 1	69 69 87
Artillería.	
9.º Regimiento figero	130 96
Ingenieros.	
Regimiento de Pontoneros Batallón del Alumbrado Regimiento de Aerostación Compañía de Obreros Academia	121 99 177 41 26
Intendencia	
5.º Regimiento	85
Sanidad.	
Sanidad. 5.° Regimiento	39
Total ***	2.204
** ** abide nyabraha** * babides a passas	
Reclutas de la 5.ª Región que se destinan a las Codancias generales de Africa:	
A la Comandancia general de Ceuta.	
Infantería Caballería Artillería Ingenieros Intendencia Sanidad Compañía de mar	524 59 148 106 59 35 9
Total	.939
A la Comandancia general de Melilla.	0.000
Infantería Caballería Artillería Ingenieros Intendencia Sanidad Compañía de mar	332 30 117 61 27 21 3
Total	591

Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragoza,

completos los estados que se citan).

Núm. 1019.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administra-ción del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día diez y ocho del próximo mes de abril se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fue-ron concedidas las inhumaciones. Durante el

ción de los indicados restos mortales en las form sas en que yacen, previa la oportuna renova-

Añ

Cent

den

nien noci

vine

no T

forn

ha :

teno

tuai

0 20

cep

de

tral

ins

fiel

881

ter

Zaragoza, a 17 de febrero de 1926. - J. A. S. Cerezuela.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que fue su pas ron inhumados los meses de enero, febrero marzo del año 1921.

PARTE NO OFICIAL

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio para contratar el Servicio de Transportes Terrestres

Esta Compañía invita a que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados empaques y papel de liar cigarrillos en los servicios de que podrán informarse en las oficions de la Dirección de la Compañía Arrendataria de 🖫 Tabacos en Madrid, plaza del Rey, núm. 4, y en las de cara Parrie las de esta Representación y Administracions Subalternas de la provincia, donde podrán asimismo consultar los interesados las condiciones con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones, que deberán presentarse antes del día 27 de febrero actual, se dirigirán al Director gerente de la Compañía, en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía, enviarse por correo encerradas en sobre al Director de la misma o entregarse en las oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formulea su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trata, con sujeción estricta a las condiciones que se le han puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de peseta se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura y en guarismos.

Al pie de las proposiciones manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas

Siendo condición de los contratos que en su caso se celebren que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con el Representante del Estado, para atender a posibles responsabilida des, se hace presente que la regla para deter minar esas cantidades será la de fijar su euan tía calculando el término medio del importe de los servicios en un mes, valorados a los precios de las propuestas respectivas.

El Representante, Fanjul Hermanos.

IMPRENTA DEL HOSPICIO